

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 17 de enero de 2023. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informándole que, mediante providencia de cinco (5) de diciembre de 2022, notificada por estado de seis (6) de diciembre de 2022, fue inadmitida la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, término que transcurrió durante los días siete (7), nueve (9), 12, 13 y 14 de diciembre de 2022 (inhábiles ocho (8), 10 y 11 de diciembre de 2022), dentro del cual la parte demandante se mantuvo silente, y presentó escrito de subsanación el día 15 del mismo mes y año.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00471-00
DEMANDANTE	INMOBILIARIA R&D CASABLANCA NIT. 00000034002599-2
DEMANDADO	SANDRA MILENA CARDENAS TREJOS C.C. 38.461.162 OTAY DE JESUS LOPEZ BEDOYA C.C. 16.284.815 JORGE DUVIER BETANCOURT GIRALDO C.C. 10.283.223
AUTO No.	009

Mediante auto No. 1482 de cinco (5) de diciembre de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda ejecutiva singular, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

No obstante, una vez transcurrido el término señalado, la parte actora no allegó escrito de subsanación, y fue sólo hasta el 15 de diciembre de 2022, que allegó este, es decir, de manera extemporánea.

Sindéresis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por haberse presentado de manera extemporánea la subsanación, y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva singular, promovida a través de apoderada judicial por **Inmobiliaria R&D Casablanca** en contra de **Sandra Milena Cárdenas Trejos, Olay de Jesús López Bedoya y Jorge Duvier Betancourt Giraldo**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, previa anotación el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 001

Hoy, 18 de enero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria